



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500013153 001 2022 069 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, seis de mayo de dos mil veintidós

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el juzgado **ADMITE** la presente demanda de Imposición de Servidumbre Legal de Energía Eléctrica promovida por **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P** en contra **ELIECER FORERO IZQUIERDO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL MEJIA MONCALEANO**, los anteriores en calidad de propietarios-y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de 3 días, según lo señalado en el artículo 2.2.3.7.5.3, numeral 1º del Decreto 1073 de 2015.

Se ordena el **emplazamiento** de los demás determinados e indeterminados, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión por la parte demandante en los términos del artículo 8 del citado decreto. En caso de no tener conocimiento del correo electrónico, se hará conforme lo advierte el mismo decreto, el envío físico junto con los anexos a las demás partes que componen el extremo pasivo.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el despacho **autoriza** el ingreso de la entidad demandante al predio



500013153 001 2022 069 00

identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **230 – 8343**, para la ejecución de las obras de acuerdo con el plan de obras allegado a la demanda.

Cabe señalar al predio sirviente que no puede realizar actos tendientes a obstaculizar el acceso y su ejercicio, así como los daños que se efectúen al predio deben ser indemnizados, por secretaría hágase las advertencias a que haya lugar.

Se ordena la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **230-8343** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Por Secretaría, librese el oficio correspondiente, en el evento de ser negativo indiquen a este despacho el por qué no se puede efectuar dicha actuación.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **9 de mayo 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA